



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
Nº 307 -2015-DRA/GOB.REG.TACNA

FECHA: 09 OCT 2015

VISTO:

El Oficio N° 656-2015-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 02 de octubre del 2015, el Acta N° 04-2015-CPODSJCJ y el Oficio N° 245-2015-OA/GOB.REG.TACNA de fecha 23 de setiembre del 2015.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 994-2010-DRSA.T de fecha 30 de diciembre del 2010, en su Artículo Tercero se reconoce los adeudos del pago permanente de la Bonificación Diferencial a favor de Don VICTOR TEODORO HUALPA QUISPE por el periodo de servicios prestados como funcionario adscrito desde el 01/03/2010 hasta el 31/12/2010 ascendente al monto de S/. 2,050.00 Nuevos Soles; así como, lo establecido en el Artículo Primero de la Resolución Directoral Regional N° 228-2012-DRSA.T de fecha 04 de julio del 2012, que reconoce el pago de devengados del período fiscal que corresponde desde el 01/01/2011 hasta el 31/12/2011 por la suma ascendente a S/. 2,460.00 Nuevos soles por concepto de Bonificación Diferencial.

Que, mediante Expediente Judicial N° 00631-2014-0-2301-JR-CI-02 en los seguidos por Don VICTOR TEODORO HUALPA QUISPE en contra de la Dirección Regional de Agricultura Tacna y el Gobierno Regional de Tacna, sobre Acción de Cumplimiento, el Juzgado Civil de Descarga Procesal – MBI Albarraçin de la Corte Superior de Justicia de Tacna, ha emitido Sentencia, Resolución N° 06 de fecha 09 de diciembre del 2014, por el cual declara fundada en parte la demanda interpuesta por el accionante y dispone que la entidad demandante cumpla con las Resoluciones Directorales incoadas en sus propios términos a favor del demandante; así como, declara improcedente en cuanto al pago de intereses moratorios.

Que, la Sala Civil Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Tacna dentro del Expediente Judicial evocado y mediante Sentencia de Vista, Resolución N° 14 de fecha 30 de marzo del 2015, confirma en parte la Resolución N° 06 de fecha 09 de diciembre del 2014, que resuelve declarar fundada en parte la demanda interpuesta por el accionante y dispone que la entidad demandante cumpla con la Resolución Directoral Regional N° 994-2010-DRSA.T de fecha 30 de diciembre del 2010, y Resolución Directoral Regional N° 228-2012-DRSA.T de fecha 04 de julio del 2012 en sus propios términos a favor de Don VICTOR TEODORO HUALPA QUISPE; así como, declara improcedente en cuanto al pago de intereses moratorios.

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 18° del Código Procesal Constitucional, procede el Recurso de Agravio Constitucional que contra la Resolución de Segundo Grado que declara infundada o improcedente la demanda, el mismo que se interpone ante el Tribunal Constitucional en un plazo diez (10) días contados desde el día siguiente de notificada, es que en ese entender y de la revisión del Expediente Judicial N° 00631-2014-0-2301-JR-CI-02, no obran actuaciones de medios impugnatorios presentados dentro del plazo previsto por Ley.





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 307-2015-DRA/GOB.REG.TACNA

FECHA: 09 OCT 2015

Que, consecuentemente la calidad de cosa juzgada, que a tenor de la previsión contenida en el Artículo 123.2 del Código Civil prescribe "una resolución adquiere la autoridad de cosa juzgada cuando: las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir los plazos sin formularlos...", entendiendo que la cosa Juzgada es una calidad, es un tributo propio del fallo que emana del órgano jurisdiccional cuando ha adquirido carácter definitivo.

Que, conforme al Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS que precisa "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala" (...) "No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, no cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso". Por lo que es obligación de la Administración Pública acatar el mandato del órgano jurisdiccional, no siendo revisable en instancia administrativa.

Que, mediante Ley N° 30137 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada; es que en ese entender la Comisión de Priorización de Obligaciones Derivadas de Sentencias Judiciales con Calidad de Cosa Juzgada de la Dirección Regional de Agricultura Tacna-Unidad Ejecutora 100 Agricultura, ha establecido el monto adeudado por la ejecución de sentencia dentro del Expediente Judicial N° 00631-2014-0-2301-JR-CI-02, que asciende a la fecha a S/. 4,510.00 Nuevos Soles, cuyo egreso que demande su cumplimiento deberá ser afectado al presupuesto del Pliego 460 Gobierno Regional Tacna, conforme lo establece el Numeral 2.1 de la Ley precitada que indica "Los Pliegos cumplen con efectuar el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada en función a los siguiente criterios: 1. Materia laboral ...".

Que, estando a los documentos del visto y demás actuados, el Director de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, solicita se emitan los Actos Resolutivos respecto a las obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada a efectos de levantar las observaciones realizadas por el Gobierno Regional de Tacna mediante el Oficio N° 245-2015-OA/GOB.REG.TACNA de fecha 23 de setiembre del 2015 emitido por el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Tacna.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias y conforme a la Resolución Ejecutiva Regional N° 728-2015-G.R./GOB.REG.TACNA, con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
Nº 307 -2015-DRA/GOB.REG.TACNA

FECHA: 09 OCT 2015

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER la obligación derivada de la sentencia judicial con calidad de Cosa Juzgada del Expediente Judicial N° 00631-2014-0-2301-JR-CI-02, respecto a la Bonificación Diferencial a favor de Don VICTOR TEODORO HUALPA QUISPE por los periodos de servicios prestados como funcionario adscrito, que comprende desde el desde el 01/03/2010 hasta el 31/12/2010 y desde el 01/01/2011 hasta el 31/12/2011, por el monto adeudado que asciende a la fecha a S/. 4,510. 00 Nuevos Soles, el egreso que demande su cumplimiento deberá ser afectado al presupuesto del Pliego 460 Gobierno Regional Tacna, conforme lo establece el Numeral 2.1 de la Ley N° 30137 que indica "Los Pliegos cumplen con efectuar el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada en función a los siguiente criterios: 1. Materia laboral ...", estando a los considerandos de la presente Resolución



ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución a las partes pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA TACNA

ING. JORGE D. PÉREZ CANO
DIRECTOR REGIONAL (E)



Distribución:
Interesado
DRA.T
OAJ
OA
OPP
OCI
CPODSICJ
UPER
ARCHIVO

IOPC/mesq